

EDICTO**LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO****HACE SABER A****EDUARDO HUMBERTO QUINTANA ARELLANO**

Que dentro del expediente radicado bajo el No. **073-2023**, se dictó Auto No. **1096** del **28 de junio de 2023** y se ordenó Apertura de **Investigación Disciplinaria** adelantada en contra de **EDUARDO HUMBERTO QUINTANA ARELLANO** en su condición de alcalde local de Rafael Uribe Uribe para la época de los hechos, el cual en su parte resolutive dispuso:

PRIMERO: Abrir investigación disciplinaria contra **EDUARDO HUMBERTO QUINTANA ARELLANO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.031.164.535, en su condición de Alcalde Local de Rafael Uribe Uribe, código 30, grado 5, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente al investigado la decisión de dar inicio a la actuación disciplinaria en su contra, en los términos del Artículo 121 de la Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, se remitirá por un medio eficaz, a CR 25 26 79 SUR y correo electrónico **EDUARDQUINTANAA@GMAIL.COM**, última dirección registrada en su hoja de vida o a la que aparezca en el proceso disciplinario, se dejará constancia secretarial en el expediente sobre el envío de la citación, si transcurrido el término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada no comparece el disciplinable, en la secretaría se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia. Cuando el investigado ha estado asistido por defensor, con él se surtirá la notificación, en virtud de lo señalado en el Artículo 127 Ibidem.

Así mismo, se le informará que podrá ser notificado por medios electrónicos de acuerdo con lo señalado en el Artículo 122 Ibidem, siempre que remita por escrito autorización para la notificación por medios electrónicos.

Igualmente, se le indicará el contenido de los Artículos 110 y 112 Ibidem, en virtud del cual se establecen los derechos que como investigados pueden ejercer, precisando además que a esos efectos y a solitud del vinculado (art 212) podrá presentar versión libre en cualquier etapa de la actuación hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia, para lo cual podrá hacer de manera presencial o mediante el uso de las herramientas tecnológicas necesarias.

TERCERO: **INFORMAR** a los investigados que, de conformidad con lo señalado en el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, tienen derecho a ser escuchados en diligencia de versión libre, en cualquier etapa de la actuación, o pueden rendirla por escrito si así lo consideran pertinente y de igual forma, que tienen derecho a designar un defensor.

Igualmente, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 215 del Código General Disciplinario, en esta etapa podrá confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en la apertura de la investigación, de conformidad con el parágrafo del artículo 161 ibidem y que, en razón de ello, podrá obtener los beneficios descritos en el artículo 162 ibidem.

QUINTO: **DECRETAR y PRACTICAR** las pruebas que a continuación se enunciarán, en virtud de lo establecido en los artículos 147 y siguientes de la Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021:

1. Incorporar los antecedentes disciplinarios de la investigada doctora **ROCÍO ELISABETH GOYES MORAN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.121.015, reporte en el sistema SIRI de la Procuraduría General de la Nación.
2. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 215 Ibidem, oficiar a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría Distrital de Gobierno, para que en el término único e improrrogable de cinco (05) días calendario, envíe con destino a este Despacho, lo siguiente:
 - 2.1 Actos de nombramiento y posesión de **EDUARDO HUMBERTO QUINTANA ARELLANO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.031.164.535, en su condición de Alcalde Local de Rafael Uribe Uribe, código 30, grado 5.
 - 2.2 Certificación en la que conste: nombres completos, documento de identidad, cargo desempeñado, salario devengado, última dirección registrada y número de teléfono, fecha de ingreso y de salida si es el caso, situaciones administrativas (vacaciones, permisos, licencias, comisiones de servicio, incapacidades, etc.), informando si hace parte de la Junta Directiva de algún Sindicato, allegando copia legible de los actos administrativos que sustenten la respuesta.
 - 2.3 Copia del Manual de Funciones vigente para la época de los hechos, correspondiente al cargo de Alcalde Local de Rafael Uribe Uribe, que para entonces 2022 ocupaba el disciplinable, con el acto administrativo que lo adoptó.
 - 2.4 Copia del formato de la hoja de vida de la Función Pública, con todos los anexos.
 - 2.5 También, certificación de tiempo de servicios que indique el cargo ocupado, el salario devengado para la época de los hechos y la última dirección registrada en la hoja de vida.

3. Oficiar a la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, para que en el término único e improrrogable de cinco (05) días calendario, envíe con destino a este Despacho envíe con destino a este Despacho, al correo electrónico martha.serrano@gobiernobogota.gov.co y procesosdisciplinarios@gobiernobogota.gov.co, lo siguiente:
- 3.1. Remitir de manera íntegra, en medio magnético la respuesta al requerimiento realizado por el Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecuciones de Penas de Bogotá, relacionado con orden impartida mediante oficio No. OOECEM-0222JR-6389 del 22 de febrero de 2022, comunicada al correo de esa alcaldía el 4 de marzo de 2022, concerniente a la dilación en la devolución del despacho comisorio 104.
- 3.2. Informar las circunstancias de tiempo, modo y lugar por los cuales presuntamente no se atendió el requerimiento a que se refiere numeral anterior, soportar la respuesta.
- 3.3. Informar el estado actual de ese requerimiento, soportar la respuesta.
5. Practicar inspección administrativa a la plataforma tecnológica ORFEO de la Secretaría de Gobierno, con el objeto de allegar al paginario lo relacionado con la devolución del despacho comisorio 104.
6. Practíquense las demás pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas.

CUARTO: Téngase como pruebas los documentos allegados al expediente

SEXTO: Por Secretaría del despacho se adelantarán las siguientes diligencias:

1. **COMUNICAR** sobre la apertura de esta investigación disciplinaria a la Viceprocuraduría General de la Nación, en cumplimiento del artículo 216 de la Ley 1952 de 2019, y de la Resolución No. 456 del 14 de septiembre de 2017.
2. **REGISTRAR** esta decisión en el aplicativo de reporte sistematizado de las Oficinas de Control Disciplinario Interno para las entidades del Distrito Capital -OCDI, en los términos enunciados en la Resolución 451 del 30 de noviembre de 2021, de la Personería de Bogotá, D.C.

SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en los artículos 133 de Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, contra la presente decisión no procede recurso.

OCTAVO: Por secretaria realizar las notificaciones, comunicaciones, desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE


HUMBERTO DUARTE GARCIA
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR LOS SUJETOS PROCESALES SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO Y EN EL NORMOGRAMA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY 03 OCT 2023 A LAS 7:00 AM., DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 2094 DE 2021.


ROSALBA FRANCO RINCÓN

Auxiliar Administrativo Oficina de Control Disciplinario Interno

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY 05 OCT 2023, A LAS 4:30 P.M.


ROSALBA FRANCO RINCÓN

Auxiliar Administrativo Oficina de Control Disciplinario Interno

Elaboró: Rosalba Franco Rincón